



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

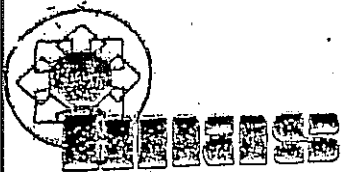
CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA EN EL AREA OPORTUNIDADES ECONOMICAS LABORALES, EN LA LINEA DE ACCION IDEAS PRODUCTIVAS.

Entre nosotros ROXANA VIQUEZ SALAZAR, mayor de edad, Master en Administración de Empresas, divorciada, vecina de San Pedro de Montes de Oca, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos dieciocho- mil doscientos treinta y siete, en mi condición de PRESIDENTE EJECUTIVA, con facultades de APODERADA GENERALISIMA SIN LIMITE DE SUMA, del INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, más adelante denominado por sus siglas IMAS, con cédula jurídica número: cuatro- cero cero cero- cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro- cero nueve, con domicilio en esta Capital, calle veintinueve, avenida dos y cuatro, según personería inscrita en el Registro Público, Sección Personas, al tomo 153, folio 157, asiento 405, JOSE ANTONIO VASQUEZ CASTRO, mayor, casado una vez, Ingeniero agrónomo, vecino de San José, con cédula de identidad número: cinco- ciento cuarenta y uno- mil quinientos, con personería que consta inscrita en los libros del Registro Público, Sección Mercantil al tomo: 1114, folio: 181, asiento: 276, en su condición de SUB GERENTE GENERAL, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, con cédula jurídica cuatro- cero cero cero- cero mil veintuno- diecisiete, más adelante denominado como BANACIO, y MARCO GARRO MORA, mayor, casado una vez, Master en Administración de Empresas, vecino de Escazú y dueño de la cédula de identidad número: uno- quinientos cincuenta y cinco- seiscientos cincuenta y seis, en su condición de GERENTE GENERAL, de la entidad denominada BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en la ciudad de San José y dueña de la cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno - cero ochenta y cinco mil;

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante Ley No. 8184 se reformó la Ley de Mujeres en Condiciones de Pobreza y se autoriza al IMAS para que "... suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica S. A., con recursos propios o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias".

Handwritten signature and initials
V.3. C/P/M S.A.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

- II) Que el día dieciocho de enero del año dos mil dos, el IMAS y BANACIO han suscrito un CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.
- III) Que mediante el CONVENIO referido en el Considerando anterior, BANACIO ha asumido el compromiso de atender la demanda de crédito y otros servicios financieros de la población en condición de pobreza, seleccionada y calificada por el IMAS. Por su parte, el IMAS se comprometió a constituir un contrato de fideicomiso, con el propósito de cumplir con los fines establecidos en el Artículo Segundo del CONVENIO.
- IV) Que mediante oficios GG-06-01-02, GG-08-01-02, GG-09-01-02, la Gerencia General solicitó al Banco de Costa Rica, Banco Crédito Agrícola (BANCREDITO) y a BICSA la presentación de ofertas para la constitución del fideicomiso de referencia.
- V) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos treinta y siete del Código de Comercio, con las disposiciones de su Pacto Social y con los artículos ciento dieciséis y ciento cincuenta de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, número mil seiscientos cuarenta y cuatro y sus reformas, BICSA se encuentra debidamente autorizado y facultado para suscribir contratos de fideicomiso, asumir el carácter de fiduciario y como tal, recibir y administrar propiedad fiduciaria.
- VI) Que Bancrédito no presentó oferta en el término concedido por la Gerencia General.
- VII) Que el Banco de Costa Rica, mediante nota de fecha 18 de enero del 2002, manifestó al IMAS su decisión de no participar en las ofertas para la constitución del indicado fideicomiso.
- VIII) Que una vez cumplidos dichos procedimientos previos para determinar ofertas para la contratación del banco fideicomitente, la Gerencia General del IMAS, con fundamento en el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, realizó la selección y dispuso suscribir el contrato de fideicomiso con BICSA, habida cuenta que su oferta se ajusta al interés público que lo fundamenta.

[Handwritten signature]



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

POR LO TANTO

Hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo que se establece en el Código de Comercio vigente y en las siguientes cláusulas y estipulaciones

PRIMERA: Definiciones: Para los efectos del presente contrato, las palabras, frases y expresiones siguientes, tendrán los significados que a continuación se indican:

A) **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS:** Todos los activos que formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO, incluyendo los recursos líquidos y valores que haya aportado el IMAS, así como las participaciones en fondos de inversión y las demás inversiones que se realicen con recursos aportados al FIDEICOMISO.

B) **BICSA:** BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA.

C) **COMITE DIRECTOR:** El comité constituido mediante la Cláusula Sexta del presente contrato.

D) **CONVENIO:** Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

E) **CREDITOS DE APOYO A LA MICROEMPRESA:** Los créditos que otorgue BANACIO al amparo del CONVENIO.

F) **CREDITOS GARANTIZADOS:** Los CREDITOS DE APOYO A LA MICROEMPRESA que estén parcial o totalmente garantizados con el FIDEICOMISO.

G) **FIDEICOMISO:** El contrato de fideicomiso constituido mediante la presente escritura.

H) **IMAS:** INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.

I) **PROGRAMA:** Programa de Apoyo a la Microempresa, referido en el CONVENIO y en la "Propuesta Para la Creación del Programa de Apoyo a la Microempresa".

J) **UNIDAD EJECUTORA:** La unidad constituida mediante el Artículo Sexto del CONVENIO.

SEGUNDA: De la constitución y las partes: El IMAS asumiendo el carácter de FIDEICOMITENTE, con el propósito de cumplir con los fines establecidos en el Artículo Segundo del CONVENIO, constituye en BICSA, quien asume el cargo de FIDUCIARIA y acepta expresamente el nombramiento, un fideicomiso para la custodia y tenencia en calidad de propietaria fiduciaria de los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS y para el cumplimiento de los propósitos y objetos adelante indicados. Se nombra como FIDEICOMISARIO PRINCIPAL al IMAS y como FIDEICOMISARIO GARANTIZADO a BANACIO, para lo que adelante se indicará en este contrato. Todas las partes aceptan expresamente sus nombramientos en este mismo acto.

13. 04/0



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

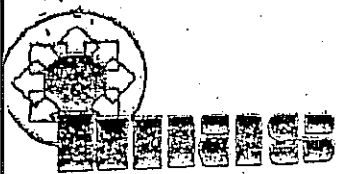
Presidencia Ejecutiva

TERCERA: Del patrimonio del fideicomiso.- El patrimonio fideicometido estará compuesto por los aportes en dinero en efectivo u otros valores que realice el IMAS durante la vigencia del presente Contrato. El IMAS asume formalmente el compromiso de aportar la suma inicial de CUATROCIENTOS MILLONES DE COLONES a más tardar dentro de tres meses contados a partir del refrendo del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República. Luego del primer año y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, ya sea con recursos suyos o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, el IMAS se compromete a realizar las previsiones presupuestarias necesarias para aportar cada año al patrimonio fideicometido, la suma en colones equivalente a TRES MILLONES DE DOLARES. El IMAS podrá aportar al FIDEICOMISO hasta un diez por ciento de los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se aclara que con los recursos que aporte el IMAS, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, no se financiarán salarios ni gastos de funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA, todo de conformidad con lo establecido en la Cláusula del contrato del fideicomiso correspondiente a "Instrucciones de la FIDUCIARIA". Tampoco podrán imputarse los gastos ordinarios de salarios y funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA a los intereses provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Tal y como se indica en el contrato de fideicomiso, el Banco Fiduciario manejará en dos cuentas distintas los fondos provenientes del IMAS, por un lado, y de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), por el otro. Los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS constituirán un patrimonio autónomo, independiente y separado de la FIDEICOMITENTE y de la FIDUCIARIA, así como del de otros fideicomisos que administre la FIDUCIARIA.

CUARTA: Del propósito y finalidad. Los fines del fideicomiso son los que se establecen en el Artículo Segundo del CONVENIO, los cuales consisten en lo siguiente:

- A) Mantener invertidos los recursos fideicometidos.
- B) Mantener afectados hasta un sesenta por ciento de los recursos fideicometidos como garantía parcial o total de los créditos otorgados por el Banco Nacional de Costa Rica, con el fin de garantizarle a BANACIO la recuperación de una porción de los créditos otorgados por dicho banco al amparo del CONVENIO.
- C) Cubrir el diferencial entre la tasa de interés de cada crédito que haya sido validado por la Unidad Ejecutora y la tasa de interés vigente en los programas MYPES, Juntas Rurales y Banca de Segundo Piso del Banco Nacional de Costa Rica.

13.01/04



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

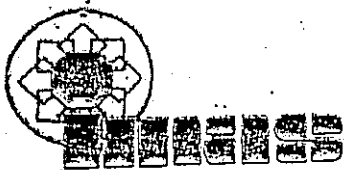
Presidencia Ejecutiva

- D) Financiar aquellos proyectos programados por la Unidad Ejecutora y dirigidos a la capacitación, apoyo y seguimiento de los beneficiarios de los proyectos productivos financiados por el BANACIO dentro del marco del CONVENIO.
- E) Atender el pago de los gastos administrativos del PROGRAMA.
- F) Cubrir los SERVICIOS DE APOYO definidos en el CONVENIO.

QUINTA: De las instrucciones: La FIDUCIARIA deberá:

- A) Mantener en calidad de propietaria fiduciaria los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**. Con este propósito, deberá identificar a dichos activos, registrarlos, mantenerlos separados de sus bienes propios y de los correspondientes a otros fideicomisos que tenga, e identificar en su gestión al fideicomiso en nombre del cual actúa, sea al presente fideicomiso. Para esos efectos, la FIDUCIARIA constituirá una cuenta corriente específica, o las cuentas que sean necesarias, para el manejo discriminado de los fondos del fideicomiso, misma que se constituirá en el banco Fiduciario.
- B) Emplear los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** para la realización de fines lícitos y predeterminados en este documento. Con excepción de lo estipulado en este contrato, la FIDUCIARIA no podrá disponer, enajenar, arrendar, gravar, o de alguna forma afectar los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**;
- C) Utilizar hasta un sesenta por ciento de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** para cumplir con lo establecido en el inciso "B" de la Cláusula Cuarta de este contrato. Con este propósito se implementará el siguiente procedimiento: Otorgamiento de las garantías: Cada vez que se vaya a otorgar un **CREDITO DE APOYO A LA MICROEMPRESA**, BANACIO negociará directamente con cada solicitante las garantías reales o personales sobre el préstamo correspondiente. En los casos en que el beneficiario propuesto por el IMAS o por la UNIDAD EJECUTORA presente un faltante de garantías sobre el monto a prestar, el faltante podrá garantizarse con el **FIDEICOMISO**, previa confirmación por escrito de parte de la FIDUCIARIA en el sentido de que el **FIDEICOMISO** cuenta con recursos disponibles para otorgar la garantía correspondiente y de que la Unidad Ejecutora está dispuesta a que se otorgue dicha garantía. Queda entendido que solo resultarán beneficiados o cubiertos por la garantía los créditos reportados por escrito y con detalle suficiente a la FIDUCIARIA antes de su constitución, de modo que pueda la FIDUCIARIA analizar la capacidad de garantía, aunque no se le derivará de esto ninguna responsabilidad ante el **FIDEICOMISARIO GARANTIZADO**. Si este procedimiento no se siguiera en forma puntual, se entenderá que ni el **FIDEICOMISO** ni la FIDUCIARIA adquieren responsabilidad de ninguna índole respecto de esos créditos. Tan pronto como la FIDUCIARIA emita la indicada confirmación, procederá a reservar los fondos que permitan cubrir la garantía

V.3. C. M. S. J.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

otorgada. Queda entendido que el porcentaje de cada CREDITO de este Proyecto que no cuente con una garantía personal o real a satisfacción de BANACIO, podrá ser garantizado por el Fideicomiso en porcentaje que se considere apropiado. BANACIO deberá suministrarle a la FIDUCIARIA copias de los documentos de formalización y de las garantías de cada uno de los CREDITOS GARANTIZADOS, así como de cualquier otro documento mediante el cual se modifiquen las condiciones originales de dichos créditos. Dicha información deberá ser autorizada por el correspondiente deudor, mediante cláusula expresa en el contrato de préstamo. Una vez al mes, dentro de los primeros quince días naturales del mes correspondiente, BANACIO le suministrará un informe a la FIDUCIARIA en el cual le indicará los saldos de principal de cada uno de los CREDITOS GARANTIZADOS, especificando el monto que se encuentra garantizado por el FIDEICOMISO en relación con cada crédito. Esto con el propósito de que la FIDUCIARIA determine la totalidad de los saldos de principal que se encuentren garantizados en cada momento, así como la cantidad de ACTIVOS FIDEICOMETIDOS que tiene disponibles para otorgar nuevas garantías. Se deja constancia de que la Fiduciaria no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del no envío del informe de referencia por parte de BANACIO. Queda entendido que las garantías que otorgue la FIDUCIARIA cubrirán el principal que se indique en la confirmación correspondiente, más los intereses corrientes y moratorios y las comisiones proporcionales a dicha suma. De la ejecución de las garantías: a-) Una vez transcurridos setenta y cinco días de morosidad por parte del deudor de un CREDITO GARANTIZADO, BANACIO le solicitará a la FIDUCIARIA el pago de los intereses corrientes y moratorios, proporcionales al porcentaje del crédito garantizado por el FIDEICOMISO. Asimismo, las partes acuerdan que durante el término de la situación de morosidad, y a pesar de la aplicación de este procedimiento, BANACIO deberá continuar realizando los requerimientos de pago y las gestiones de cobro administrativo tendientes a lograr que el deudor correspondiente cancele todas las sumas vencidas y exigibles al amparo del CREDITO GARANTIZADO correspondiente. Si transcurridos los setenta y cinco días, el deudor no pone al día su operación, el crédito automáticamente se pasará a cobro judicial. En caso de que el deudor se ponga al día en su operación, BANACIO le reintegrará a la FIDUCIARIA la suma que esta le haya girado dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha en que el deudor haya realizado el pago correspondiente. Queda entendido que este procedimiento podrá utilizarse hasta un máximo de tres ocasiones para cada operación, ya sea en forma alterna o consecutiva, de acuerdo con el plazo máximo de morosidad (de hasta setenta y cinco días) que otorgará BANACIO en este tipo de créditos b-) En caso de que un CREDITO

13.06.84



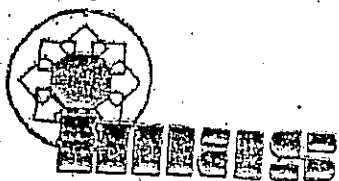
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

GARANTIZADO mantenga la situación de mora—y una vez agotado el procedimiento de cobro judicial— BANACIO solicitará a la FIDUCIARIA el pago del porcentaje del crédito que haya garantizado el FIDEICOMISO, en el entendido de que la suma que la FIDUCIARIA deberá pagar se determinará aplicando al saldo adeudado por concepto de principal más intereses corrientes y moratorios, en relación al porcentaje del crédito garantizado. En caso de que una vez realizado el cobro judicial correspondiente, BANACIO pudiera recuperar parte o la totalidad del saldo cubierto por el FIDEICOMISO, deberá reintegrarle las sumas correspondientes al porcentaje por éste garantizado. Cualquier devolución se hará sin perjuicio de la aplicación de la Ley 4631 (ley de excedentes). Queda entendido que, en caso de que el sesenta por ciento de los activos fideicometidos que se encuentran destinados a garantizar créditos otorgados por BANACIO no sean suficientes para cubrir las sumas que el fideicomiso debe pagar a BANACIO en relación con dichos créditos, la FIDUCIARIA le notificará tal circunstancia a la UNIDAD EJECUTORA con el fin de que el Gerente solicite al COMITE DIRECTOR la autorización para recurrir al cuarenta por ciento restante de los activos fideicometidos para atender el pago de las garantías.

- D) En caso de que el Comité autorice la aplicación de una tasa de interés preferencial, el monto correspondiente al diferencial de tasa de interés se le girará a BANACIO haciendo uso de hasta el cuarenta por ciento de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**. En el caso de **CREDITOS GARANTIZADOS** que hayan sido otorgados para financiar centros de atención a la infancia, la tasa será la vigente en los programas MYPÉS, Juntas Rurales y Banca de Segundo Piso del BANACIO, sin que el FIDEICOMISO deba cubrir diferencia alguna en cuanto a la tasa de interés, salvo por los casos en los cuales el sujeto de crédito sea una persona calificada como en condiciones de pobreza, caso en el cual deberá procederse en la misma forma establecida con respecto al resto de los créditos garantizados. La liquidación de la diferencia de tasa de interés, se realizará mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al mes que se está liquidando. La UNIDAD EJECUTORA deberá indicarle a la FIDUCIARIA dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, el monto exacto a liquidar por el mes anterior, siendo la única responsabilidad de la FIDUCIARIA el acatar las instrucciones giradas por la UNIDAD EJECUTORA en este sentido.
- E) Cumplir con el fin establecido en el inciso A de la Cláusula Cuarta de este contrato. Con este propósito, se deberán mantener invertidos los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicometido en títulos del sector público, buscando obtener un equilibrio entre seguridad, rentabilidad y liquidez

V.3. 07/04/08



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

en todas las inversiones que se realicen, debiendo preverse que existan recursos líquidos disponibles para poder dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO. Los intereses que generen estas inversiones, pasarán a formar parte del patrimonio fideicometido, y podrán ser utilizados por la FIDUCIARIA en la misma forma establecida en este contrato con respecto a los recursos líquidos fideicometidos. También se podrán invertir hasta un treinta por ciento de los fondos fideicometidos mediante el mecanismo de FIDEICOMISO DE INVERSION A CORTO PLAZO dentro del llamado FONDO BICSA A CORTO PLAZO, o cualquier otro fondo de inversión autorizado. Queda entendido que la FIDUCIARIA manejará los fondos provenientes del IMAS y los del FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares) en forma separada e independiente. La UNIDAD EJECUTORA deberá ser informada de las inversiones realizadas y los mecanismos de inversión utilizados, conservando un prospecto actualizado del o de los fondos en los cuales se haya invertido recursos del presente fideicomiso, durante todo el tiempo en que se mantengan participaciones en esos fondos. Será responsabilidad de la FIDUCIARIA buscar en todo caso los mejores réditos y beneficios para el fideicomiso, tratando siempre de lograr las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez de los fondos del fideicomiso. En vista de que los fondos fideicometidos son "fondos públicos" la FIDUCIARIA deberá acatar y respetar todas las directrices que haya girado la Contraloría General de la República, así como cualquier ley, reglamento, resolución o directriz que sea de acatamiento obligatorio en relación con la inversión y administración de fondos de esa naturaleza. Las partes acuerdan desde este momento, que la FIDUCIARIA en ningún momento podrá pagar comisiones superiores al uno por ciento flat de comisión en relación a las operaciones a través de la Bolsa Nacional de Valores del monto de la inversión, por operación individual; asimismo, en relación a las inversiones dirigidas a los llamados Fondos de Inversión, se podrá pagar una comisión a la Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de hasta dos punto cinco por ciento, como tope máximo. Queda entendido que, de conformidad con el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código de Comercio, le está prohibido a la FIDUCIARIA garantizar los rendimientos de los bienes fideicometidos, lo cual conoce y acepta la FIDEICOMITENTE.

- F) De la totalidad de los rendimientos generados por la totalidad de los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS con los recursos propios aportados por el IMAS, cubrir en primera instancia los gastos administrativos y de funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA; tales como, y sin ser excluyentes de otros igualmente autorizados: salarios del Gerente y demás personal de la UNIDAD EJECUTORA, cargas sociales relacionadas con los salarios del Gerente y

Handwritten signature and initials, possibly reading "v.3. C. 10/10/00".

Presidencia Ejecutiva

demás personal de la UNIDAD EJECUTORA, gastos de operación de la UNIDAD EJECUTORA y, en fin, todos aquellos otros gastos que autoricen el COMITE DIRECTOR y el Gerente de la UNIDAD EJECUTORA, sin ulterior responsabilidad de la FIDUCIARIA por ellos. En ningún caso se podrán utilizar para este fin específico los recursos que hayan ingresado al FIDEICOMISO, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares, ni los rendimientos generados por estos. El remanente de los rendimientos generados por la totalidad de los activos fideicometidos con recursos propios aportados por el IMAS y la totalidad de los rendimientos que generen los activos fideicometidos con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares, será capitalizado una vez que se cuente con el respectivo acuerdo del Comité.

- G) Los servicios de apoyo financiero y técnico— tales como la contratación de servicios de apoyo en materia de asistencia, asesoría técnica y en comercialización, estudios técnicos necesarios para el buen desempeño y ejecución del PROGRAMA—serán sufragados con el cuarenta por ciento, de los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS. El pago de todos los gastos relacionados en esta cláusula, los deberá realizar la FIDUCIARIA contra el recibo de Instrucciones precisas emitidas por escrito por parte de la UNIDAD EJECUTORA. La contratación de los servicios descritos en este apartado será responsabilidad del Comité Director.-
- H) Para el caso de que terceras personas pretendieran derechos sobre los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS, la FIDUCIARIA ejercerá aquellas acciones que estime necesarias para su defensa, debiendo notificar por escrito tal circunstancia a la FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMISARIO GARANTIZADO para que ellos por su cuenta realicen la mejor defensa para sus intereses.
- I) La FIDUCIARIA no podrá delegar sus funciones, aunque podrá designar, bajo su responsabilidad, a los auxiliares y apoderados que demande la ejecución de determinados actos del FIDEICOMISO.
- J) Entregarle a la FIDEICOMITENTE los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS, incluyendo los rendimientos generados por los mismos, dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que la FIDEICOMITENTE, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO y la FIDUCIARIA hayan firmado el finiquito del FIDEICOMISO, según lo establecido en la Cláusula Duodécima de este contrato.
- K) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, debiendo utilizar la técnica, registros y archivos que sean necesarios para determinar exactamente y en cualquier momento la situación financiera del FIDEICOMISO.

v.3. *[Handwritten signature]*



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

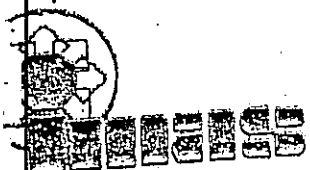
- L) Emitir estados financieros del FIDIECOMISO en forma mensual. Adicionalmente, tan pronto como finalice cada período fiscal, la FIDUCIARIA deberá contratar a la firma de CONTADORES PUBLICOS que indique el COMITE DIRECTOR con el fin de contar con estados financieros anuales auditados. Tanto los estados financieros mensuales como los estados financieros anuales auditados, se pondrán a disposición de la FIDEICOMITENTE, del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO y de las autoridades reguladoras o fiscalizadoras competentes, para su conocimiento y consulta sobre cualquier aspecto en particular.
- M) Mantener en todo momento los registros contables y los documentos de respaldo a disposición de la FIDEICOMITENTE y del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, a efecto de que éstos pueda revisarlos en el momento en que lo estimen conveniente.
- N) Pagar, con cargo al patrimonio fideicometido todos los impuestos, tasas y demás tributos, así como los gastos que deban cancelarse en relación con el FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA será solidariamente responsable en el supuesto de que teniendo recursos líquidos con qué pagar los anteriores rubros no lo hiciera. En caso de que el FIDEICOMISO no cuente con recursos líquidos disponibles y suficientes para atender las indicados rubros, el fiduciario deberá solicitarle a la FIDEICOMITENTE que proceda a cancelarlos con sus propios recursos.
- O) Cumplir con el resto de las instrucciones indicadas en este contrato y llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución de los fines y propósitos del FIDEICOMISO.
- P) Velar por que todos los gastos, honorarios, tributos y demás erogaciones que genere el FIDEICOMISO, se cumplan debidamente en el término y forma correspondiente con cargo exclusivo a los rendimientos a que se hace referencia en el inciso f del presente artículo.

SEXTA: Del COMITE DIRECTOR:

El COMITE DIRECTOR será un cuerpo colegiado de alto nivel, que se regirá por las siguientes disposiciones:

- A) De la Integración del Comité. El Comité estará compuesto por cinco miembros que serán los siguientes:
 - i) La Presidenta Ejecutiva del IMAS o su representante;
 - ii) La Subgerente de Desarrollo Social del IMAS o su representante;

v.3. 01/08/04



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

- iii) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante.
- iv) La Ministra de la Condición de la Mujer o su representante; y
- v) El Gerente de la UNIDAD EJECUTORA.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho de voz y voto. Adicionalmente, a las reuniones del Comité asistirá un representante de la FIDUCIARIA y un representante del BANACIO, quienes tendrán derecho a voz, no así derecho a voto.

- B) De las convocatorias a reuniones del Comité: El comité se reunirá ordinariamente una vez por quincena y extraordinariamente cuando sea expresamente convocado al efecto. Las convocatorias las efectuará la Presidenta del Comité, o en su defecto, cualesquiera otros dos miembros de este órgano, actuando en forma conjunta. Dichas convocatorias se harán vía facsímil con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión correspondiente, plazo dentro del cual no se tomará en cuenta el día de recepción de la comunicación, pero sí el día de la reunión. Quien realice la convocatoria, deberá verificar que las comunicaciones correspondientes hayan sido recibidas por sus destinatarios.
- C) Del quórum: Habrá quórum en las reuniones del Comité cuando se encuentren presentes al menos tres de sus cinco miembros con derecho a voto.
- D) De la toma de decisiones: Las decisiones del Comité serán tomadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes.
- E) De la remuneración de los miembros del Comité: Los miembros del Comité no devengarán suma alguna por el ejercicio de sus funciones. Lugar de reuniones: Las reuniones del Comité se celebrarán en las oficinas de la UNIDAD EJECUTORA, salvo que todos los miembros del Comité que cuenten con derecho a voto acuerden celebrar la reunión en un lugar distinto.
- F) De la Presidencia: La Presidencia del Comité la ejercerá la Presidenta Ejecutiva del IMAS o su representante.
- G) Del Secretario: El Comité deberá contar con un secretario, quien será nombrado en la primera reunión que celebre el Comité y se mantendrá en su cargo por periodos de dos años.
- H) De las funciones: Las funciones del Comité consistirán fundamentalmente en lo siguiente:
 - i) Nombrar el Gerente de la UNIDAD EJECUTORA.

13.04.00



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

- ii) Aprobar el monto de los rendimientos generados por la totalidad de los recursos fideicometidos que será capitalizado
- iii) Autorizar la aplicación de una tasa de interés preferencial para las operaciones crediticias que se tramiten como parte del CONVENIO.
- iv) Conocer y aprobar los informes y estados financieros suministrados por la FIDUCIARIA.
- v) Aprobar los reglamentos para el funcionamiento del PROGRAMA y de la UNIDAD EJECUTORA.
- vi) Analizar los informes de avance y evaluación del PROGRAMA.
- vii) Aprobar las políticas y directrices para orientar la ejecución del PROGRAMA y el uso de los recursos fideicometidos.
- viii) Las demás funciones que se establecen a cargo del COMITE tanto en el presente contrato como en el CONVENIO.

SETIMA: De la responsabilidad de la FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA responderá ante la FIDEICOMITENTE y ante el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO por cualquier uso indebido, pérdida o riesgo que se les ocasionare por su directa negligencia, imprudencia, impericia, dolo, falta de interés y dedicación en la gestión del presente fideicomiso, desidia, retraso y cualquier otra acción injustificada, en lo que se refiere a la custodia del patrimonio fideicometido y al cumplimiento de las instrucciones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA: De la liberación de responsabilidad de la Fiduciaria: La FIDEICOMITENTE en este acto acepta y autoriza a la FIDUCIARIA a efecto de que proceda conforme lo indicado en este contrato, especialmente con respecto a lo establecido en el inciso C de la Cláusula Quinta de este documento. La FIDEICOMITENTE renuncia expresamente a cualquier acción, queja, demanda o incidente judicial o extrajudicial en contra de la FIDUCIARIA, a la cual libera de toda responsabilidad con motivo de la ejecución de las instrucciones aquí establecidas o que reciba de aquella, de la UNIDAD EJECUTORA y/o de la Presidente Ejecutiva del IMAS de conformidad con recomendación del COMITE DIRECTOR, siempre y cuando ésta cumpla con sus funciones en la manera adecuada y no se exceda en el ejercicio de sus atribuciones. Para efectos de lo anterior, la FIDUCIARIA deberá presumir que las instrucciones emanadas por parte de la FIDEICOMITENTE, la UNIDAD EJECUTORA y/o

v.3. *[Handwritten signature]*



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

recomendación del COMITE DIRECTOR, son lícitos y ajustados a derecho y a la voluntad de las partes, no asumiendo entonces la FIDUCIARIA responsabilidad alguna por su cumplimiento.

NOVENA: De las obligaciones a cargo de la FIDEICOMITENTE:

- 1) Realizar los aportes de recursos líquido y/o valores que se ha comprometido a realizar de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato.

DECIMA: De los honorarios: La FIDUCIARIA devengará en concepto de honorarios por el cumplimiento y ejercicio de sus funciones, una comisión mensual que se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- A) Si el valor contable total de los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS es igual o menor a MIL MILLONES DE COLONES, la comisión de la FIDUCIARIA será de un cero punto cero siete por ciento mensual sobre el valor total de los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS, con un mínimo en colones equivalente a mil cien dólares mensuales.
- B) Sobre el exceso de MIL MILLONES DE COLONES, se pagará adicionalmente una comisión de un cero punto cero tres por ciento mensual. Al finalizar cada mes, la FIDUCIARIA podrá cobrar dichos honorarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO. El canon de los honorarios será revisado anualmente por la FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA en forma conjunta, tomando en cuenta el costo de los servicios prestados en el mercado financiero, así como otros beneficios colaterales que puedan resultar para las partes como producto de estas relaciones.

UNDÉCIMA: Del Plazo del Fideicomiso: El Fideicomiso tendrá un plazo de DIEZ AÑOS contados a partir del refrendo del presente contrato, prorrogables de común acuerdo entre la FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISARIO PRINCIPAL. No obstante, se deja constancia que el presente contrato de fideicomiso se mantendrá vigente y su plazo se prorrogará en forma automática durante todo el tiempo en que exista alguna suma adeudada al amparo de los CREDITOS GARANTIZADOS. Asimismo, queda entendido que, en cualquier momento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, el IMAS y/o BANACIO podrán rescindir o resolver el presente contrato por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado. En este último caso, la FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA y BANACIO

[Handwritten signature]
v.3.1



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

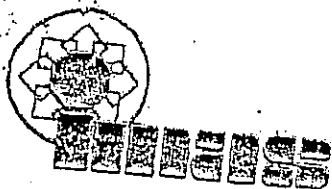
Presidencia Ejecutiva

establecerán, previo a la resolución del presente contrato, un procedimiento para la liquidación del FIDEICOMISO. Las partes acuerdan que una vez que se haya convenido tener por concluido el presente contrato, ya sea por el vencimiento de su plazo, así como por cualquiera de las otras causas de vencimiento establecidas en esta cláusula, deberán firmar el contrato de finiquito respectivo.

DUODÉCIMA: Del nombramiento de la FIDUCIARIA SUSTITUTA: Si por cualquier circunstancia la FIDUCIARIA estuviese imposibilitada para continuar en su cargo o presenta su renuncia, la FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO designarán de común acuerdo una sustituta. En caso de no llegarse a un acuerdo en tal sentido, el nombramiento de la FIDUCIARIA SUSTITUTA lo hará el Juez Civil competente, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo seiscientos cuarenta y seis del Código de Comercio. Del mismo modo, la FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO PRINCIPAL podrán acordar remover a la FIDUCIARIA de su cargo y nombrar una nueva, siempre y cuando tal remoción se ampare en una justa causa, según lo establecido en el Código de Comercio y previa cancelación de la totalidad de los honorarios adeudados a esa fecha al amparo del presente contrato. En cualquiera de los casos en que deba procederse a la sustitución de la FIDUCIARIA, hasta tanto la sustituta no entre en posesión del cargo, la FIDUCIARIA original deberá continuar ejerciendo sus funciones, en resguardo de los intereses de las partes contratantes. La FIDUCIARIA original deberá traspasarle a la nueva FIDUCIARIA la totalidad de los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS, procediendo a firmar un contrato de finiquito de su relación contractual con la FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. En este mismo momento, la nueva FIDUCIARIA deberá firmar un contrato con la FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO mediante el cual asuma todos los derechos, obligaciones y funciones establecidos a cargo de BICSA en el presente contrato. La renuncia de la FIDUCIARIA sólo podrá presentarse por las causas establecidas en el artículo seiscientos cuarenta y seis del Código de Comercio.

DECIMA TERCERA: De la Jurisdicción: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, o el negocio, y la materia a la que éste se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho, de conformidad con los artículos cuarenta y uno y cuarenta y tres de la Constitución Política y para el caso de la FIDEICOMITENTE, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO y la FIDUCIARIA, también de conformidad con el inciso tres del artículo veintisiete de la Ley General de la Administración Pública, por lo que renuncian en este acto expresamente a la jurisdicción ordinaria y acuerdan resolver el conflicto de conformidad con los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e

[Handwritten signature]
V.S. C.A.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

Incondicional. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán designados por el Centro. El laudo arbitral se dictará por escrito, será secreto, definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme el procedimiento avance. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte.

DECIMA CUARTA: De las modificaciones: El presente contrato de fideicomiso podrá ser modificado en todo o en parte, por mutuo acuerdo entre la FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA en todo lo que no se encuentre relacionado con el fin establecido en el inciso B de la Cláusula Cuarta del presente contrato, y por decisión de mayoría entre la FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO en todo lo relacionado con el fin establecido en el inciso B de la Cláusula Cuarta del presente contrato. Queda especialmente entendido que la FIDUCIARIA no podrá aceptar la reducción del capital en Fideicomiso, la cancelación del contrato, la modificación del plazo, ni la inclusión de nuevos Fideicomisarios, ni garantizar con los activos fideicometidos créditos distintos a los CREDITOS GARANTIZADOS, salvo que la FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO procedan a modificar formalmente y por escrito al FIDEICOMISO.

DECIMA QUINTA: De la revocabilidad: Este contrato de Fideicomiso no será revocable en todo lo relacionado con el fin establecido en el inciso B de la Cláusula Cuarta del presente contrato si no es con el acuerdo expreso y por escrito de mayoría entre la FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, pero podrá ser revocado por mutuo acuerdo entre la FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA en todo lo que no se encuentre relacionado con el fin establecido en el inciso B de la Cláusula Cuarta del presente contrato, siempre y cuando con ello no se le cause perjuicio alguno a terceros y/o a la FIDUCIARIA.

DECIMA SEXTA: Del nombre: Este fideicomiso se denomina FIDEICOMISO BICSA - IMAS - BANACIO - SETENTA Y TRES - DOS MIL DOS.-

DECIMA SETIMA: De la estimación: El presente contrato se estima para efectos fiscales de cuantía inestimable. -

v.3. *[Handwritten signature]*

COMIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva



26 ABR 2002

ORIGINAL LIC. MANUEL CORRALES UMARA
FIRMADO JEFE
Contraloría General de la República
Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 1605-2002 que queda en su incorporación.

DECIMA OCTAVA: Notificaciones: Toda notificación que deba realizarse al amparo del presente contrato podrá efectuarse en las direcciones indicadas en la comparecencia, en relación con cada una de las partes.

DECIMO NOVENA: El presente contrato es el resultado del acuerdo de voluntades de las partes comparecientes, libremente expresado bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios.

VIGESIMA: La invalidez, ilegalidad, ineficacia y/o nulidad de una o varias de las estipulaciones de este contrato, declarada por las autoridades competentes, no afectará la validez, legalidad y/o eficacia de las estipulaciones restantes.

VIGESIMA PRIMERA: La validez y eficacia del presente contrato quedan condicionadas al refrendo correspondiente de la Contraloría General de la República.

VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA ACLARATORIA: Se aclara que con los recursos que aporte el IMAS, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, no se financiarán salarios ni gastos de funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA, todo de conformidad con lo establecido en la Cláusula del presente contrato correspondiente a "Instrucciones de la FIDUCIARIA". Tampoco podrán imputarse a gastos ordinarios de salarios y funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA los intereses provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en tres documentos originales, en San José, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dos.

MBA ROXANA VIQUEZ SALAZAR
PRESIDENTA EJECUTIVA
IMAS



ING. JOSE ANTONIO VASQUEZ CASTRO
SUB GERENTE GENERAL
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

MBA. MARCO GARRO MORA
GERENTE GENERAL

BANCO INTERNACIONAL DE COSTA-RICA SOCIEDAD ANONIMA